

ABROGACIÓN DEL TRATADO CHAMORRO BRYAN (14.7-1970)

"El Gobierno de Nicaragua y el Gobierno de los Estados Unidos de América, deseosos de estrechar aún más los lazos tradicionales de amistad y cooperación existentes entre nuestros dos países, han examinado de nuevo la Convención sobre una ruta canalera por Nicaragua, firmada en Washington el 5 de agosto de 1914, al tenor de las presentes circunstancias y necesidades, y han llegado a la conclusión de que los intereses de ambas naciones serán mejor servidos mediante la terminación de la Convención en todas sus disposiciones. A este fin, los dos Gobiernos han convenido en los siguientes artículos:

Art. I.- Dar por terminada la Convención entre los Estados Unidos de América y la República de Nicaragua sobre una ruta canalera por Nicaragua, firmada en Washington el 5 de agosto de 1914, a la entrada en vigor de la presente Convención.

Art. II.- Como consecuencia de la terminación de la Convención de Washington del 5 de agosto de 1914, todos los derechos y opciones concedidos por la mencionada Convención de 1914 al Gobierno de los Estados Unidos de América, quedarán sin efecto en la fecha de entrada en vigor de esta Convención.

Art. III. La presente Convención será ratificada de conformidad con los requisitos constitucionales de las Partes Contratantes, y los instrumentos de ratificación se canjearán en la ciudad de Managua tan pronto como sea posible. Entrará en vigor en la fecha en que dichos Instrumentos de Ratificación sean canjeados.

En fe de lo cual, los respectivos Plenipotenciarios suscriben la presente Convención en dos ejemplares en los idiomas español e inglés. Ambos igualmente auténticos, en la ciudad de Managua, D.N., a los catorce días del mes de Julio de mil novecientos setenta.

Por el Gobierno de la República de Nicaragua: *Lorenzo Guerrero*, Ministro de Relaciones Exteriores de Nicaragua.

Por el Gobierno de los Estados Unidos de América: *Malcolm R. Bamebey*, Encargado de Negocios a.i., de los Estados Unidos de América".

Convención aprobada por la Cámara de Diputados el 29 de julio de 1970, i ratificada por el Presidente de la República el 10 de agosto del mismo año. Entró en vigor a partir del Acta de Canje de los instrumentos de Ratificación celebrada el 25 de abril de 1971.

La Gaceta, 26/4/1971.